

Derecho a la información

Cátedra: Loreti

Teórico: 6

Fecha: 27/04/2009

La semana pasada habíamos trabajado con los antecedentes de qué es aquello que se regularía a partir de la eventual sanción de la Ley nueva de los servicios de comunicación audiovisual. También comparamos la radiodifusión, que reclamaba servicios de comunicación abierta al público en general y los servicios de comunicación audiovisual, independientemente del soporte en el cual estuvieran, dirigido al público en general o a un número determinable de puntos. Esa era la distinción con otro servicio de telecomunicaciones llamado “de valor agregado”, como por ejemplo el mail, telegrama o radioaficionado, en los cuales la relación es punto a punto, no es abierto al público en general. También trabajamos al final de la clase anterior qué tratados internacionales y cláusulas de la Constitución eran aplicables a la actividad de la radiodifusión, habíamos mencionado el artículo 14: no hay censura previa a la difusión de las ideas por la prensa, entendiendo prensa en un sentido amplio, ya que en 1853 el único medio de difusión pública del pensamiento era la prensa gráfica. La gran mayoría de la jurisprudencia opina sobre la existencia de un concepto de interpretación dinámica por el cual, cuando se habla de prensa se refiere a todos los medios, lo que hace que no haya distinción entre Internet, prensa gráfica y radiodifusión a la hora de censura, con algunas salvedades que estuvimos viendo en clases anteriores. También mencionamos el artículo 32, que generaba un poco de duda sobre la jurisdicción federal o la regulación por parte del Congreso de cuestiones no sólo de prensa escrita sino también de radiodifusión y qué ocurría cuando un cable, por ejemplo, o una FM actuaban sin pasar los límites de la provincia. En ese caso hay opiniones variadas, el abogado de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas tiene publicado en su libro que en estos casos debería regular la provincia, las asociaciones de cableros no quieren que regule el gobierno provincial, por lo tanto ahí no hay posición del todo resuelta. También vimos que en la Constitución hay un inciso en el artículo 75, lo que se llama la cláusula “Pino Solanas”, que es el mandato al Congreso de legislar protegiendo el espacio audiovisual nacional. Y, por último, vimos el artículo 124, en el cual se plantea que el dominio originario de los recursos naturales le corresponde a las provincias, lo que generaría una discusión sobre si las provincias son dueñas del espectro radioeléctrico que está sobre su territorio. Esta es una cuestión aún no saldada. Algunos agregan también los principios del artículo 42 de la Constitución sobre protección del consumidor o de derecho a la información adecuado a los consumidores, en orden a que mientras haya un pago de una prestación de servicio eso es aplicable a los medios de comunicación. Respecto a esto hay varias posiciones, una de ellas dice que eso haría a la calidad

del producto cable, pero no a la de la información, en términos de calidad de información periodística.

Habíamos mencionado el principio 12 de la Declaración de Principios de la Comisión Interamericana donde se establece que los monopolios y los oligopolios afectan a la democracia porque restringen la libertad de expresión y que las asignaciones de frecuencias deben ser realizadas de modo transparente y garantizando la igualdad de oportunidades en materia de género. Y, en el principio 13 se marca que la asignación de frecuencias no puede ser, al igual que el resto de la utilización de la hacienda pública, objeto de la manipulación por razones de la línea editorial de los medios o de los periodistas para favorecerlos o perjudicarlos.

Finalizado este pequeño resumen de lo visto la clase anterior, vamos a comenzar con la Ley de radiodifusión actual, qué dice la misma y por qué motivos hay que cambiarla.

La ley actual, al igual que las dos anteriores, fue sancionada en una etapa última del gobierno de facto, en el caso del 76 el gobierno de la dictadura, el previo fue de la época de Lanusse y, el anterior fue en la época de la libertadora. La llamada Ley Videla o 22.285, que es de Septiembre del 80, época donde se agotaba la presidencia de Videla y era claro que iba a asumir la misma el Comandante jefe del ejército que era Roberto Viola, y lo que hacía era saldar la propia interna militar en relación a los medios de comunicación.

Esta ley define a los servicios de radiodifusión como de interés público. Nosotros en otras clases hemos mencionado la tensión doctrinaria entre servicio público, servicio comercial y servicio de interés público como fórmula de transición. El modo en el cual está regulado el servicio de interés público en la ley de los militares es absolutamente inocuo. La misma establece que la única autoridad de aplicación es el Comité Federal de Radiodifusión, que no era ni comité ni federal ya que estaba asignado al ejército, y para algunas cuestiones técnicas era necesario remitirse a la Secretaría de Comunicaciones, la cual estaba manejada por la marina. Entonces, directamente dicen que todo es jurisdicción federal, todo pasa por el Poder Ejecutivo y la vida de la comunicación social, en términos concretos de cantidad de medios, para la época eran setenta radios AM, las FM eran complementarias de estas como servicio subsidiario, es decir que si le pasaba algo a la AM se usaba la FM, y había treinta estaciones de televisión entre Capital Federal y el interior del país. Algunas radios y televisoras estaban en poder del Estado y otras, en manos privadas que habían tomado la propiedad de los medios en la época de la Revolución Argentina (algunas desde la época de la libertadora) y lo que habían realizado eran renovaciones legales de las adjudicaciones que había desde antes. La Ley de radiodifusión de la dictadura hizo exactamente lo mismo, renovó automáticamente las licencias que estaban en plazo o las que estaban vencidas.

Otra característica de la ley, que no ha sido reformada, es la sujeción de los servicios de radiodifusión a las necesidades de la doctrina de la seguridad nacional. En el artículo siete dice que los servicios de radiodifusión están sujetos a las necesidades de la seguridad nacional (no

entendida como defensa, sino entendida dentro del marco de lo que era la seguridad nacional en 1980) y que el Poder Ejecutivo podía establecer restricciones de modo genérico a la actividad. Este artículo fue utilizado en democracia cuando Gustavo López, que era el director general del Comité Federal de Radiodifusión en la época de la alianza, dice que le habían dado la instrucción para que el 19 y 20 de Diciembre de 2001 suspendiera los noticieros en base a este artículo, y quién no cumplía con las obligaciones del mismo tenía una previsión de sanción en el artículo 72 inciso A. Hubo un proyecto de derogación del artículo siete del senador Del Piero que se aprobó en el año 2000 o 2001, pero nunca fue aprobado por los diputados y perdió estado parlamentario.

La ley tenía otra previsión, corregida en parte, respecto a la cual el Estado ocupa un rol subsidiario, es decir, solamente puede haber medios del Estado, salvo los preexistentes, en los lugares donde no habían instalado ningún privado. Eso determina un mapa de medios fuertemente concentrador en manos privadas y de defensas de instancias monopólicas. Solamente ocho ciudades del interior del país tienen más de una oferta de televisión abierta y, en esos sitios, quien no tiene cable sólo podía mirar lo que tenía, lo que había es monopolio y el derecho a la información y al pluralismo no se cumplía. Esto fue modificado en parte por dos cuestiones: en la etapa de la transición entre el gobierno de Duhalde y Kirchner se sancionan dos decretos por los cuales se revisan las condiciones subsidiarias de Radio Nacional y del Canal 7, el cual es de necesidad de urgencia, se aplica y fue ratificado por el Congreso; y hay otro decreto de necesidad de urgencia, que es el 1214 del año 2003 y también de Duhalde, por el cual se le quita el rol subsidiario a las provincias y a los municipios y se los autoriza a tener una AM, un canal de televisión y, a los municipios, una FM, aunque hubiera privados. Contra esto hay una medida judicial puesta por Arrear que en este momento está en la Corte Suprema de Justicia*.

La ley decía que podía haber prestadores privados o estatales, entendiendo por estos últimos a las provincias, al Estado Nacional, los municipios y las universidades nacionales. Esto se encuentra en el artículo ocho. Pero cuando se refiere a los privados específicamente, la ley decía en el artículo 45 que las condiciones para ser licenciatario de un servicio de radiodifusión era ser persona física o sociedad comercial. Esto implica tener fines de lucro, no se concebía la actividad de la radiodifusión como el soporte del ejercicio del derecho a la información o la libertad de expresión, entendiendo que el único fin era hacer dinero y que los únicos que podían ser licenciatarios eran las sociedades comerciales o las personas físicas armadas como comerciantes individuales. Los que quedaban fuera entonces eran las mutuales, sindicatos, organizaciones no gubernamentales que pueden ser fundaciones o asociaciones civiles, cooperativas de trabajo o de servicio, partidos políticos y las iglesias. Es decir, toda la vida

* La actividad de la radiodifusión está absolutamente judicializada.

cultura de un país que generalmente no se refleja en las sociedades comerciales, sino en entidades más pequeñas que son las que hacen cultura en el sentido amplio de la expresión, estaban todas prohibidas. Podían entrar como prestatarias o invitadas a la actividad, pero no como actores principales o dueños. Durante mucho tiempo este artículo 45 en esta parte fue muy criticado y, de hecho, se realizaron planteos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cuando en el año 1999 se llama a concurso la normalización del espectro de radiodifusión en FM, una radio que tenía un permiso precario en Córdoba, que era la Asociación Mutual Radio Mugica (Radio La Ranchada), consigue declarar en el año 2003 inconstitucional el artículo 45 porque excluye d la posibilidad de tener un medio de comunicación a una sociedad sin fines de lucro. Eso implicó que el Comité Federal de Radiodifusión o el Poder Ejecutivo no podían seguir aplicando la ley para hacer la normalización que tenía pendiente porque era inconstitucional, pero no podía aplicar ninguna otra porque no la tenía. Por lo que implicó una traba formal en la vida de la actividad de la radiodifusión que había que destrabarla de algún modo. Dos años después de esto se modificó el artículo 45 en esta parte y se incorporó no sólo las sociedades comerciales, sino también a cualquier persona jurídica regularmente constituida, lo que se llama técnicamente persona de existencia ideal. Pero, por presión de la cámara empresaria de cable, en la segunda revisión realizada en el senado se le extrae una parte al texto de la ley, por lo que en el artículo 45 finalmente dice que cuando se tratara de empresas de servicios públicos no pueden ser radiodifusores salvo que sean entidades sin fines de lucro, pero las mismas sólo pueden funcionar si no hay otro, es decir que toda persona tiene derecho a recibir señales de televisión y si no hay nadie más puede ir una cooperativa de servicios públicos, pero además deben cumplir una serie de reglas, entonces como son servicios monopólicos, la cámara de diputados había planteado una cierta cantidad de condiciones para no subsidiar la radiodifusión con aquello que era monopólico (telefonía por ejemplo) y planteaba las prácticas antipredatorias que decía a las radiodifusoras de las cooperativas por vínculo físico que deben cumplirlas aún cuando están solos. La situación estaba tan tensa que entraban todos en este artículo, salvo las cooperativas de servicios públicos en estas condiciones. Salvo éstas, nadie cuestionó esta reforma ya que permitía el ingreso de todos los otros mencionados como clubes, radios mutuales, radios de universidades privadas, radios de escuelas, de organizaciones civiles y algunos sindicatos que tienen sus FM en el interior del país.¹

Otra cosa que planteaba la ley de radiodifusión era que únicamente podía haber socios que fueran personas físicas hasta veinte, el texto original decía que solamente puede haber sociedades conformadas por hasta veinte personas de existencia visibles y, además, argentinas nativas o con más de diez años de residencia. El artículo 45 E decía también que no podían tener vinculación (las sociedades o los socios) con empresas periodísticas extranjeras ni nacionales.

¹ Mientras se revisaba la desgravación se conoció un fallo de la Justicia Federal de Bell Ville declarando la inconstitucionalidad del artículo por las razones expuestas más arriba

Y, en el 46, decía que el objeto único de esas empresas era la prestación de servicios de radiodifusión. Lo que acabamos de citar son los artículos 45 E que prohibía la sociedad cruzada entre diarios y empresas de radiodifusión, el 46 A que decía que el objeto único es la prestación del servicio de radiodifusión y el 46 C que decía que las empresas de radiodifusión sólo pueden tener hasta veinte socios, personas físicas. Esto duró hasta el 20 de Agosto de 1989 con la ley de reforma del Estado, en la cual estos dos puntos del artículo 46 fueron directamente derogados. Eso permitió la conformación de sociedades licenciatarias (es decir que los socios no eran personas, sino sociedades y a veces de más de veinte personas) y, además que esas sociedades puedan dedicarse a cualquier otra cosa. Lo que ocurre luego de eso fue no sólo mega corporaciones de medios sino también mega corporaciones que se dedicaban a cualquier cosa y además tenían medios, por ejemplo aeropuertos, taxis, empresas de cable, de telefonía, bancos, empresas de seguros, empresas de medicina prepaga y un diario. Un ejemplo posible para participar de los procesos de privatización es, dos sociedades anónimas junto a dos personas físicas, como es el caso de la conformación del primer grupo de TELEFE, es decir, los dueños de canal 11 eran varias sociedades dueñas de empresas de televisión abierta del interior junto a un par de personas físicas, entre todas esas armaron una sociedad que se presentó para ganar el concurso de privatización de lo que era canal 11 de televisión del Estado en el año 1989. Lo mismo ocurrió con canal 13, que lo ganó una empresa que se llama Artear (Arte televisivo argentino S.A.) que estaba conformada por Arte gráfico editorial argentino (que es la empresa dueña de Clarín) junto a personas físicas que son dueñas de parte del paquete accionario. Otra cosa que se modificó es el hecho de que esas sociedades no podían tener vinculación con empresas periodísticas extranjeras ni con las nacionales. Esto se debía a que los militares no querían que Clarín se quedara con Radio Mitre o Canal 13. El menemismo borra esa parte del artículo, que es lo que permite esto que acabamos de mencionar, que diarios se presenten a concurso y ganen la privatización de un canal de televisión o de una radio.

Decía, además, que el cien por ciento del capital debía ser de nacionalidad argentina, lo cual se mantuvo y no se cambió en la ley de reforma del Estado, se cambió mucho después, cuando salió la ley de defensa las industrias culturales, pero en medio de eso hubo una serie de tratados de protección recíproca de inversiones. En el año 1992 se firmó un tratado con Estados Unidos y un tratado similar con otros países. El primero de estos decía que los residentes en Estados Unidos podían invertir en Argentina como si fueran nativos y residentes argentinos, salvo las áreas de reserva, que eran las áreas de la economía que los países deciden dejar por separado. Argentina lo que reservó fue la propiedad en zona de frontera, minería, empresas de seguros y bancos. En cambio, Estados Unidos dejó a salvo las telecomunicaciones, radiodifusión, propiedad satelital e investigación en cuestiones de defensa. Entonces, los norteamericanos podían invertir en nuestro país como si fueran argentinos cuando se aplicara la ley de radiodifusión. A partir de 1992 fue enorme la cantidad de empresas extranjeras que compraban

cable en Argentina, sobre todo por la dolarización. Entonces ocurrían cosas como, por ejemplo, dos o tres cambios de mano entre dos o tres empresas norteamericanas que venían al país a comprar cable. Dos famosas fueron UIH y Mandeville. Luego fueron apareciendo los fondos de inversión como city corp, Cablevisión y otra llamada HTMF. Ahí se sigue aplicando que la televisión abierta es sólo para norteamericanos y, en cable, de hasta un veinticinco por ciento de capital extranjero. Esto está hoy reflejado con que hay empresas norteamericanas dueñas de, por ejemplo, todo Cablevisión antes del proceso de operación conjunta con Multicanal y, por ejemplo, en la propiedad de Radio 10, donde una empresa llamada Emnis que invierte en la operación de la radiodifusora Radio 10 de modo aleatorio. Los norteamericanos no son los únicos extranjeros que se encuentran en la radiodifusión argentina, otros son españoles que son Telefónica y Prisa (en Radio Continental). Ahí hay una discusión que aún no está resuelta, pero sí judicializada, que tiene que ver con que el tratado con España es un poco diferente al tratado con Estado Unidos y dice que se aplican las leyes argentinas, entonces pueden invertir pero sujetos a las mismas. Esto indica que no invierten como si fueran norteamericanos, tienen más limitaciones ya que debería ser capital nacional o norteamericano. Entonces, lo que hicieron fue armar una empresa en Estados Unidos y desde allí invertir en Argentina, esta es la empresa que compró Radio Continental (que pertenece al grupo Prisa), la cual pasa por una empresa formada en Estados Unidos para invertir en la Argentina en base al tratado con dicho país. Lo que ocurrió fue que Carlos Matheus, que era el vocero de Duhalde, tiene una radio en Trenque Lauquen y se presentó a la justicia diciendo que Radio Continental cuando emite llega hasta ese pueblo, con lo cual se sentía afectado. Entonces, la justicia le ordena al Comité Federal de Radiodifusión que no anote la transferencia ya que estaba destinada a una empresa fantasma en Estados Unidos porque en realidad es española. Por lo que mientras están viendo a quien pertenece la radio, los papeles no pueden ser anotados. Respecto al capital extranjero, cuando se hace la reforma de la ley de defensa de industrias culturales se admitió hasta un treinta por ciento de capital extranjero.

La ley de radiodifusión también decía, respecto de las emisoras universitarias, que no podían pasar publicidad y que debían estar sujetas a la necesidad de universidad en términos educativos. Esto ha sido suspendido por sucesivos decretos de necesidad de urgencia.

Otra circunstancia importante es de qué modo se obtienen las licencias. Las de los privados se obtienen mediante un concurso público de antecedentes y propuestas por el cual se presentan varios que quieren ganar el derecho a operar una estación de radiodifusión, dan a conocer quiénes son, qué antecedentes tienen y cuál es su propuesta, de acuerdo a las condiciones que marca el artículo 45 de la ley. Esto, por supuesto, tiene enormes complejidades respecto a quienes son los jurados y que umbrales técnicos y económicos reclamaba la ley. En parte ello fue atemperado muy tenuemente en la época de López en el COMFER en 2000

También estableció la renovación automática de todas las licencias que estaban vencidas o en curso en el año 80. Establece que los radiodifusores tienen una licencia originaria de quince años más diez de prórroga. En el año 2005 el gobierno de Kirchner saca el decreto 527 por el cual suspendió el computo de las licencias por diez años, lo que generó un reposicionamiento económico de las empresas excelente en términos económicos, porque alguien que no estaba en la actividad compraba el cincuenta por ciento de una emisora a la que le quedaba un año y medio y luego vendía el cien por ciento de lo que había comprado con lo que quedaban once años de licencia, desentendiéndose luego por completo de su emisora. Sobre el particular vean la declaración de la junta y dirección de la carrera de ciencias de la comunicación que está colgada en el sitio de la carrera.

Otra cuestión histórica que marcaba la ley es que no podía haber cadenas, es decir que cada medio debía operar de modo autónomo. El gobierno de Menem por el decreto 1005 de necesidad de urgencia del año 99 autoriza el funcionamiento en red previa conformidad de la autoridad de aplicación. Se pasa de cuatro máxima en todo el país a veinticuatro y, además autoriza a funcionar en red si el Comité Federal de Radiodifusión lo aprueba. Eso implica destrozarse la industria publicitaria local y destrozarse fuentes de pluralismo y de trabajo local, porque están enganchadas de un satélite que viene de la programación de Buenos Aires. Lo que siguió existiendo es la prohibición de delegar la actividad de la emisora en un tercero, es decir que el licenciatario tiene que ser el dueño. Entonces está prohibido que aquel que gana un concurso le de la emisora a otro para que la explote.² En los años 90, el poder ejecutivo facilitó esa circulación interminable de propiedad y estableció, en la parte de sanciones de la ley de radiodifusión, que será falta grave no notificar al Comité Federal de Radiodifusión las transferencias accionarias o de licencias con posterioridad a los 180 días hábiles de celebrada la operación. Esto está en el inciso J del artículo 72. Es la única ley del mundo que autoriza que una licencia esté a nombre de nadie.

² Puede anotarse que – según la documentación que obra en la página web del comfer – uno de los casos respecto a esto fue el episodio de Radio Continental y 104.3. La primera tiene una emisora de FM complementaria que es la 105.5. En Marzo del 2008 los dueños de Radio Continental, en base al artículo 68 de la ley modificada (que es el que trata sobre redes), se presentan al COMFER para funcionar el duplex con la 104.3 de la Ciudad de Buenos Aires, la cual se había adjudicado un año antes después de un concurso a Cuatro cabezas S.A. El COMFER, cuando cambia de autoridades llama a los dueños de Radio Continental para que presenten los papeles para poder realizar lo solicitado para ver si era sustentable con los principios de la ley del decreto reglamentario. Estos presentan una serie de contratos por el cual se emite la misma programación en la AM que en la FM pero con otra pauta publicitaria independiente, de la cual el setenta por ciento le queda a Continental y el treinta a los dueños de la 104.3. Entonces, el COMFER contesta que no pueden hacerlo y dice públicamente que el que ganó la 104.3 debe cumplir con las condiciones del concurso. A ello la empresa Cuatro cabezas SA –registrada como licenciataria ganadora del concurso - responde que la emisora había sido vendida hacía tres meses y faltaban 4 meses para cumplir los ciento ochenta días hábiles que el decreto 1005 /99 da de plazo para informar sobre una operación de compra venta. A su vez, el COMFER intimó a que se cumplan los compromisos del concurso y rechaza el planteo de Radio Continental de funcionar en dúplex. Eso fue apelado por Radio Continental y ahora está en manos de Secretaría de Medios, que es la superior jerárquica del Comité Federal de Radiodifusión.

Otra cosa que tiene la ley históricamente y que no ha sido modificado es lo que respecta a los medios públicos (ATC S.A.). Lo único que dice la ley es que debería seguir funcionando en las condiciones previas a 1980 ya que ATC S.A. se constituye para la televisación del mundial del 78 y lo que existe hoy es un decreto que constituyó el sistema nacional de medios públicos en una sola sociedad del Estado que conforman Radio Nacional y canal 7, que funciona “por fuera” de lo que decía la ley de radiodifusión respecto al artículo 110 de la misma.

Respecto a la cantidad de reformas, el año pasado, había sido publicado en un diario que la Ley de radiodifusión tenía 207 reformas, lo cual no es así. Hoy por hoy tenemos 214 normas complementarias o modificatorias porque han agregado algunas cuestiones. Las reformas son menos de veinte. La mayoría por DNU. Y ello se constata entrando a infoleg.gov.ar y buscar la ley.

Habíamos mencionado que el modo de acceder a los medios por licencia era el concurso público. Esto es así para las emisoras abiertas y, en el caso de las FM, de más de un kilovatio de potencia. En el caso de los cables o de otros medios por suscripción caben en lo que la ley llama servicios complementarios, es decir, todos los servicios que no llegan al público en general abierto sino que llegan al público que se suscribe, sea por aire o por cable. Para poder realizar esto lo que se hacía era ir al COMFER, comprar un pliego (que costaba setenta y cinco pesos), se llenaban las condiciones requeridas, las cauciones, las garantías económicas, se demostraba que se cumplía con todo lo que pedía la ley de radiodifusión, se realizaba un trámite con lo que se conseguía una licencia precaria. En tanto y en cuanto uno consiguiera la autorización para hacer el tendido de cable en una ciudad esto funcionaba. En el año 2000, Gustavo López quien estaba a cargo del COMFER, ordenó la suspensión de la venta de los pliegos por noventa días, hasta tanto se modificaran. Estos noventa días se fueron sucediendo de modo ininterrumpido hasta el año 2005 cuando sale una sentencia de una cooperativa de servicios públicos que logra que declaren inconstitucional la suspensión de la venta de los pliegos justificando que, dado que no se vendían nadie más podía entrar a la actividad de la radiodifusión y eso llevaba a la consolidación de monopolios o de oligopolios, eran siempre los mismos actores que podía ir creciendo, pero nadie más podía entrar. El problema ahí no era la mala ley, sino que además no se vendían los pliegos para poder entrar nuevos. Entonces, la cámara federal de Córdoba dice que eso es inconstitucional y la corte lo ratifica en Octubre de 2006 y le ordena al COMFER que venda pliegos y,, de no hacerlo serían procesados por desobediencia. Julio Bárbaro, a cargo del Comité en esos momentos, lanza un proceso de elaboración participada de normas, diciendo que, dado que se modificó el artículo 45 de la ley de radiodifusión en el 2005, era necesario modificar los pliegos y llama a quien esté interesado a presentar propuestas para hacerlo. El régimen de elaboración participada de normas requiere dos publicaciones de un borrador del proyecto de norma jurídica que se quiere cambiar. Se publicó uno solo y ese proceso quedó inconcluso hasta la semana pasada en el cual el COMFER, en base a una publicación que había

hecho en Marzo, termina de hacer el pliego y lo publica en el boletín oficial del Comité Federal de Radiodifusión, poniendo en ventas los nuevos pliegos de servicios complementarios de televisión con condiciones distintas a las que existían antes.

Se mencionó varias veces la existencia del interventor del Comité Federal de Radiodifusión. La previsión originaria de la ley de radiodifusión era que el COMFER estaba formado por un miembro de cada fuerza armada, un representante de la secretaría de información pública y un representante de cada cámara empresaria de la actividad (para la época eran radio abierta y televisión abierta). El primer interventor fue designado por Alfonsín en el año 1983, quien no solo suspendió todos los concursos que se habían llamado desde la dictadura hasta que saliera una nueva ley de radiodifusión (por el decreto 1151 del 84), sino que también intervino al Comité Federal de Radiodifusión para no tener esa autoridad constituida de ese modo.

Otra cosa que también prevé la ley, son algunas previsiones en materia de contenido. Cosas que eran muy restrictivas en la época del gobierno militar, y sobre todo en su decreto reglamentario, fueron relajadas y a veces mal. Por ejemplo, en cuando a la publicidad que era obligatoriamente nacional y fue modificado ese punto por un decreto de desregulación, que le dio poderes casi omnímodos a Cavallo en el 91, que luego se terminó relajando con los PNT (llamados publicidades no tradicionales, lo que los europeos llaman emplazamientos de productos). Eso generó varias consecuencias nefastas, una de ellas es estética, la otra es de programación en sí misma y una consecuencia adicional, tampoco vista del todo, es el destrozo de la industria publicitaria local en el interior, ya que todo lo que era publicidad en lugar de ir en tandas, va dentro de los programas con alguien mencionando la marca, lo cual va tarifado. Otra cosa que ha generado es el emplazamiento a la mención de productos en servicios informativos, donde ahí ya no juegan sólo cuestiones estéticas, sino también cuestiones de credibilidad.

Entonces, lo que tenemos es una ley muy autoritaria del año 80 con agregados raramente democráticos (una excepción es el artículo 45), con agregados destinado a fortalecer mecanismos de concentración de mercado por vía de aumento de espacios de publicidad, aumento de cantidad de licencias para un mismo licenciataria, de facilitación de compra-venta de licencias o de paquetes accionarios y cosas absurdas como someter la programación a los principios de la moral católica, cosa que existe en la ley actual.

Básicamente esto es lo que hay que reformar, todo este paquete de normas que sigue conteniendo principios duramente autoritarios junto a principios sumamente relajados en términos de facilitar negocios. A mi parecer es una ley fuertemente concentradora y antidemocrática y ha sido declarada inconstitucional varias veces por distintas cuestiones. Hay un montón de cosas que no tiene esta ley de radiodifusión y que se legitimarían con la modificación, como ser instancias parlamentarias, instancias de control de concentración (no sólo en la propiedad, sino también en la distribución de los contenidos), instancias democratizadoras (en términos de audiencias públicas para decidir qué se hace con las nuevas

tecnologías y el espectro radioeléctrico, con las prórrogas si las licencias están vigentes, con la gente que no cumple con los compromisos de programación), cambiar la autoridad de aplicación y, fundamentalmente, comenzar a prever algunas premisas vinculadas al derecho de los que están fuera de los medios en términos de participación, acceso a la transparencia de titularidad de los medios, propuestas de programación, modos de administración del espectro radioeléctrico, cómo funciona la autoridad y, un paquete de normas vinculadas a la desgubernamentalización de los medios públicos, vale decir que sean más públicos que gubernamentales con instancias claras de para qué están, cómo se gobiernan, cómo se participa para decidir en estas cuestiones.

Hay una publicidad que circula actualmente que dice en el articulado que la publicidad tiene un tope de catorce o doce minutos de publicidad según sea radio o televisión, pero estaba prevista en que lo único que había era televisión abierta y radio AM. La gran ventaja competitiva del cable tenía que ver con que, como era pago, no había publicidad, pero eso actualmente está desvirtuado. Hay una migración, sobre todo en el interior del país, de la publicidad desde la televisión abierta a la televisión por cable, entre muchas otras razones por una cuestión de segmentación de público. Una de las cosas que debería prever la ley proyectada, que lo hace pero podría ser mejorado, es parar esa migración que desfinancia la televisión abierta y lleva la publicidad a públicos más segmentados. Pero los cableros dicen que el máximo de publicidad debe ser contado por señales, inclusive en señales extranjeras*. Lo que dicen los de la televisión abierta es que el tope de la publicidad debe establecerse por licencia, independientemente de la cantidad de señales que tengan. Esto se planteó al procurador del tesoro de la Nación, quien planteó (y está colocado como nota en el proyecto de ley) que los topes de publicidad son por cada señal abierta, por la señal propia de los cables y por cada señal nacional. Como eso está sin resolver TELEFE y Canal 9, que son los que no tienen cable, insisten más con esto diciendo que la publicidad debe ir al abierto ya que el cable se financia con el abono. Pero esto aún no se encuentra resuelto y está dentro del proyecto de ley.

Con esto damos por finalizado el teórico de hoy. Hasta la próxima clase.

* En el proyecto de ley se recoge un artículo de una ley del impuesto a las ganancias de Canadá, que tiene la crisis de que los canadienses invierten en medios norteamericanos que llegan a su país, diciendo que si se hace eso no se puede deducir de ganancias.